



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1515  
RADICADO N° 2019-01043-00

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de la parte actora, contentiva de la terminación del presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo singular sin sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en la suma de \$4.527.115.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar al Cajero Pagador Colpensioes, a fin de levantar el embargo de la mesada pensional del aquí demandado.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales a la parte actora por la suma de \$4.342.288.

CUARTO: FRACCIONAR el título judicial 576033 de la siguiente forma:

\$184.827 demandante

\$24.130 demandado

QUINTO: El resto de los títulos judiciales que a la fecha reposan a favor del presente asunto, y, los que con posterioridad se lleguen a consignar, serán devueltos a la parte pasiva en la forma que le fueron retenidos.

SEXTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 908/2019/01043/00  
31 de agosto de 2.021

Señores  
CAJERO PAGADOR  
COLPENSIONES

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
RADICADO: 05360400300120190104300  
DEMANDANTE: COPERATIVA MULTIACTIVA COMULSERVICIOS  
NIT. 900.275.219-0  
DEMANDADO: GUILLERMO LEÓN ESCOBAR PELÁEZ C.C. 6.790.123

Respetados señores,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO de la mesada pensiones y prestaciones sociales, que le corresponde al demandado de la referencia.

Sírvase, por lo tanto, cancelar la medida de embargo la cual les fue comunicada a ustedes mediante oficio N° 2465 del 12 de noviembre de 2.019.

Al contestar cite el radicado del proceso y las partes, las respuesta se reciben al correo electrónico: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,

  
ALEXANDRA GUERRA MEA  
Secretaria